

ACUERDO No. **026**
(29 DIC 2021)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 361 DEL ACUERDO 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 2027 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 313 Constitucional otorga a los Concejos Municipales la competencia para *“Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”*.
2. Que el artículo 338 Constitucional, prevé que: *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”*.
3. Que el numeral 6o. del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, indica como atribuciones a los concejos municipales la de: *“Establecer, reformar, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la ley”*.
4. Que el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, establece que: *“Los ingresos por concepto de derechos de tránsito solamente podrán cobrarse de acuerdo con las tarifas que fijen los Concejos. Las tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio, con indicadores de eficiencia, eficacia y economía”*.
5. Que el artículo 3o. de la Ley 2027 de 2020, modificadorio del artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, establece que: *“Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito que se realizan en los organismos de tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)”*.
6. Que el artículo 361 del Acuerdo No. 041 de 2008 fue modificado por los Acuerdo No. 020 de 2013 y No. 012 de 2016.
7. Que es necesario efectuar unos ajustes a las actuales tarifas e incluir otros trámites relacionados con el Registro Nacional de Empresas de transporte público y privado RNET, a fin de atender lo establecido en el artículo 8o. de la Ley 769 de 2002 como quiera que el Ministerio de Transporte ha puesto en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, en coordinación con todos los organismos de tránsito del país.
8. Que se hace necesario realizar ajustes a las tarifas, en aras de ser un organismo de tránsito competitivo a nivel regional y de esta manera prestar un mejor servicio al ciudadano y mejorar el recaudo.
9. Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 361 del Acuerdo 041 de 2008 el cual quedará así:

ARTICULO 361.- ESPECIES VENALES Y OTROS CONCEPTOS. - Se denominan especies venales los trámites que son de competencia del organismo de tránsito municipal y que se encuentran establecidos en el código nacional de tránsito o normas que lo modifican o sustituyen y sus valores deben ser establecidos anualmente por la Secretaría de Hacienda municipal.

Las siguientes son las tarifas por conceptos y servicios prestados por la Secretaría de Tránsito Municipal:

CLASE DE REGISTRO	DETALLE O TRAMITE	U.V.T
ESPECIES VENALES	LICENCIA DE TRANSITO	0,500
	LICENCIA DE CONDUCCION	1,08
	TARJETA DE REGISTRO	0,500
	TARJETA DE OPERACIÓN	0,500
	PLACA DE VEHICULO	1,33
	PLACA DE MOTOCICLETA Y MOTOCARRO	0,918
	PLACA DE REMOLQUE Y SEMIREMOLQUE	1,00
REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR	TRASPASO DE PROPIEDAD	2,50
	TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINADA	2,50
	MATRICULA VEHICULO	1,33
	MATRICULA MOTOCICLETA, MOTOCARRO	1,08
	LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,50
	INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,50
	BLINDAJE	2,09
	DESMONTE DE BLINDAJE	2,09
	REPOTENCIACION DE VEHICULOS PUBLICOS DE CARGA	2,09
	RADICACION DE MATRICULA	1,84
	RADICACION DE MATRICULA MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	1,84
	CANCELACION DE MATRICULA	2,92
	CAMBIO DE COLOR	3,34
	CAMBIO DE SERVICIO	3,75
	CAMBIO DE PLACAS VEHICULO	2,09
	CAMBIO DE PLACAS MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	2,09
	DUPLICADO DE PLACA VEHICULO	2,50
	DUPLICADO DE PLACA MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS	1,25
	MODIFICACION DE ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR	2,09
	MODIFICACION DE ACREEDOR PRENDARIO POR PROPIETARIO	2,09
	CAMBIO DE MOTOR	3,34
	REGRABACION DE MOTOR	3,34
	REGRABACION DE CHASIS O SERIAL	3,34
	REGRABACION DE VIN	3,34
	REMATRICULA	3,34
	CONVERSION A GAS NATURAL	3,34
	CAMBIO DE CARROCERIA	3,34
	DUPLICADO LICENCIA DE TRANSITO	2,50
	RENOVACION LICENCIA DE TRANSITO DE UN VEHICULO DE IMPORTACION TEMPORAL	2,50
	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	1,00
	TRASLADO DE MATRICULA	0,00
	EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCCION	1,25

CLASE DE REGISTRO	DETALLE O TRAMITE	U.V.T
REGISTRO NACIONAL DE CONDUCTORES	CAMBIO DE LICENCIA DE CONDUCCION POR MINORIA DE EDAD	1,25
	RENOVACION DE LICENCIA DE CONDUCCION	1,25
	RECATORIZACION DE LICENCIA DE CONDUCCION	1,25
	DUPLICADO DE LA LICENCIA DE CONDUCCION	1,25
REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUE	REGISTRO INICIAL RNRYS	1,33
	TRASPASO DE PROPIEDAD	2,50
	TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINDA	2,50
	INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD RNRYS	2,50
	LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,50
	RADICACION DE MATRICULA	1,84
	CANCELACION DE MATRICULA	2,92
	DUPLICADO DE PLACA	1,25
	REMATRICULA	1,67
	TRANSFORMACION POR ADICION O RETIRO DE EJES	3,34
	DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	2,50
	REGRABACION DE SERIAL O CHASIS	3,34
	REGRABACION DE VIN	3,34
	RENOVACION DE TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIREMOLQUE DE IMPORTACION TEMPORAL	2,50
	MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR	2,09
	MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR PROPIETARIO	2,09
	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	1,00
	TRASLADO DE MATRICULA	0,000
REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRICOLA	REGISTRO INICIAL RNMA	1,33
	CAMBIO DE PROPIETARIO	2,50
	TRASPASO DE PROPIEDAD A PERSONA INDETERMINDA	2,50
	INSCRIPCION DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,50
	LEVANTAMIENTO DE LIMITACION O GRAVAMEN A LA PROPIEDAD	2,50
	RADICACION DE MATRICULA	1,84
	CANCELACION DE REGISTRO	2,92
	REGISTRO POR RECUPERACION EN CASO DE HURTO O PERDIDA DEFINITIVA	2,09
	DUPLICADO DE LA TARJETA DE REGISTRO	2,50
	CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION	0,918
	CAMBIO DE MOTOR	3,34
	REGRABACION DE MOTOR	3,34
	MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR ACREEDOR	2,09
	MODIFICACION DEL ACREEDOR PRENDARIO POR PROPIETARIO	2,09
	TRASLADO DE MATRICULA	0,000
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE	TARJETA DE OPERACIÓN	2,09
	RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN	2,09
	DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN	0,834
	MODIFICACION TARJETA DE OPERACIÓN	0,834
	HABILITACION EMPRESA JURIDICA	83,41
	HABILITACION PERSONA NATURAL	33,36
	CAMBIO DE EMPRESA	3,34

CLASE DE REGISTRO	DETALLE O TRAMITE	U.V.T
	VINCULACION O DESVINCULACION	4,59
	CANCELACION HABILITACION PERSONA NATURAL	8,34
	CERTIFICACION CAPACIDAD TRANSPORTADORA	4,17
	CALCOMANIAS	0,417
OTROS CONCEPTOS	REVISIÓN DE DOCUMENTOS	0,834
	PROCESAMIENTO DE DATOS	0,659
	FOTOCOPIAS SIMPLE	0,008
	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	0,250
	MENSAJERIA	0,417
	SERVICIO URBANO GRUA	2,50
	SERVICIO DE GARAJE VEHICULO TIPO TRACTOCAMION (DIA O FRACCION)	0,918
	SERVICIO DE GARAJE CAMION O BUS (DIA O FRACCION)	0,834
	SERVICIO DE GARAJE AUTOMOVIL (DIA O FRACCION)	0,542
	SERVICIO DE GARAJE MOTOCICLETA (DIA O FRACCION)	0,267
	SERVICIO DE GARAJE BICICLETA (DIA O FRACCION)	0,209
	SERVICIO URBANO DE GRUAS PARA MOTO Y MOTOCARROS	1,25
	SERVICIO URBANO DE GRUAS PARA BICICLETAS	0,083
	PERMISO DE TRANSITO POR ZONA RESTRINGIDA A VEHICULOS MAYORES A 7 TON DE UN (01) VEH/DIA	0,500
	PERMISO DE TRANSITO POR ZONA RESTRINGIDA A VEHICULOS MAYORES A 7 TON DE UN (01) VEH/MES	4,17
	PERMISO DE TRANSITO POR ZONA RESTRINGIDA A VEHICULOS MAYORES A 7 TON PARA GRUPO DE 2 A 10 VEH/DIA	5,84
	PERMISO DE TRANSITO POR ZONA RESTRINGIDA A VEHICULOS MAYORES A 7 TON PARA GRUPO DE 2 A 10 VEH/MES	15,85

El servicio de grúa fuera del perímetro urbano tiene un recargo del 0.209 U.V.T. por cada kilómetro recorrido.

Los recursos percibidos por el concepto de procesamiento de datos únicamente podrán ser destinados para lograr la optimización de los registros en la plataforma RUNT, así como para la digitalización de las carpetas de vehículos y automotores de la secretaria de tránsito y transporte de Duitama.

CAMBIO DE SERVICIO: Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito a solicitud de los propietarios de los vehículos de servicio público individual para desvincularlo de la empresa de servicios públicos debidamente habilitados y matricularlos como vehículo particular.

LICENCIA DE TRÁNSITO: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez para todo el territorio nacional.

PLACA ÚNICA NACIONAL: Documento público con validez en todo el territorio nacional, el cual identifica externa y privativamente el vehículo.

MATRÍCULAS: El registro inicial de un vehículo se podrá hacer en cualquier organismo de tránsito y sus características técnicas y de capacidad deben estar homologadas por el Ministerio de Transporte para su operación en las vías del territorio nacional. Todo vehículo será matriculado ante un organismo de tránsito ante el cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo.

TRASPASOS: La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quién lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.

TRASLADO DE CUENTA: El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos a este organismo de tránsito que provenga de otro organismo de tránsito sin costo alguno por el servicio.

RADICADOS DE CUENTA: El propietario de un vehículo podrá solicitar el traslado de los documentos de un organismo de tránsito a otro sin costo alguno, y será ante el nuevo organismo de tránsito que el propietario del vehículo pagará en adelante los impuestos del vehículo.

CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS: Cualquier modificación o cambio en las características que identifican un vehículo automotor, estará sujeto a la autorización previa por parte de la autoridad de tránsito competente y deberá inscribirse en el Registro Nacional Automotor, (cambio de color, cambio de motor, grabación de chasis y/o serial, transformación).

CAMBIO DE EMPRESA: Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, a solicitud de los propietarios de vehículos de servicio público, previa autorización por parte de la autoridad de transporte competente.

DUPLICADO LICENCIA DE TRÁNSITO: Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del propietario de un vehículo automotor, en caso de pérdida, hurto o deterioro de la licencia de tránsito.

INSCRIPCIÓN O LEVANTAMIENTO DE LIMITACIÓN: Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud de la inscripción o levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad de un vehículo automotor.

CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE TRÁNSITO: La licencia de tránsito de un vehículo se cancelará a solicitud de su titular por destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

DUPLICADO POR PLACAS: Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del propietario de un vehículo automotor, en caso de pérdida, destrucción, deterioro o hurto de la(s) placa(s).

REVISIÓN NACIONAL: Es el trámite a través del cual, una vez efectuada la revisión técnico mecánica, el propietario o poseedor del vehículo registrado en el organismo de tránsito, lo radica con el fin de obtener el certificado de movilización.

CERTIFICADO DE TRADICIÓN: Se denomina como tal, al comprobante donde se relaciona el propietario actual, característica, datos generales, histórico de trámites, histórico de propietarios y alertas (limitaciones a la propiedad y pendientes judiciales) de un vehículo cuyo historial este radicado en un organismo de tránsito.

REVISIÓN CERTIFICADA: Se entiende por Revisión técnico mecánica certificada, aquella que se efectúa en diagnosticentro oficial y/o serviteca, particular, autorizada por el organismo de tránsito competente para ello, diferente en donde está registrado el vehículo.

RADICACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO: Es el trámite a través del cual el propietario o poseedor del vehículo, una vez efectuado el pago del impuesto, solicita ante el organismo de tránsito, que se archive dentro del historial, el soporte físico que acredita el pago del impuesto de vehículo.

TARJETA PAGO DE IMPUESTOS: Es la tarjeta de registro donde se actualiza el pago de impuestos, y la cual se debe incluir en los trámites de registro ante el organismo de tránsito, como son: Matrícula inicial y Radicación de Cuenta, o por renovación de la misma.

FORMULARIO UNICO NACIONAL: Es el documento público a través del cual el propietario del vehículo solicita los trámites referentes al registro automotor, ante el organismo de tránsito.

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN: Es el trámite que se surte en el organismo de tránsito, ante la solicitud del usuario para que con el lleno de los requisitos se les tramite y expida su licencia de conducción, ya sea por primera vez, por refrendación o por recategorización.

HABILITACIÓN: Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto, en el radio de acción municipal, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.

CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRASPORTADORA: Certificación del número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

VINCULACIÓN: La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

DESVINCULACIÓN: La empresa y/o propietario o poseedor del vehículo, informan por escrito a la autoridad competente y ésta procede a hacer el trámite correspondiente desvinculando el vehículo y cancelando la tarjeta de operación.

TARJETA DE OPERACIÓN EXTEMPORÁNEA: Es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte de acuerdo con los servicios y radio de acción autorizados, que sea expedida fuera del plazo fijado para su expedición.

CALCOMANIA DE TARIFAS: Es obligación de todo vehículo de servicio público de transporte de pasajeros llevar el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros. Todos los trámites del registro automotor y de conductores, así como los de transporte público, deben incluir además del concepto de la especie venal que se utilice y del servicio o derecho del trámite como tal, el valor por los conceptos de Revisión de documentos y Procesamiento de datos, salvo los conceptos de Revisión certificada, radicación de pago de impuesto y calcomanía de tarifas.

REVISIÓN DE DOCUMENTOS: Para la legalización de todos los trámites hasta aquí expuestos, concernientes con el registro automotor, de conductores y de transporte público, se debe tener en cuenta el concepto de la revisión y estudio de los documentos que servirán de soporte para cumplir con los requisitos establecidos en el Acuerdo 051 de 1993 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, salvo para los conceptos ya enunciados.

PROCESAMIENTO DE DATOS: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, todos los organismos de tránsito del país, en coordinación con el Ministerio de Transporte deben poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, que incorpora entre otros, los siguientes registros de información: Registro Nacional de Automotores, Registro Nacional de Conductores, Registro Nacional de Empresas de Transporte Público y Privado, Registro Nacional de Licencias de Tránsito, Registro Nacional de Infracciones de Tránsito y Registro Nacional de Accidentes de Tránsito. Por tal motivo, se hace necesaria la sistematización de los registros y por ende el procesamiento de datos, que se debe tener en cuenta en todos los trámites.

SERVICIO DE GRUA: La ley 769 faculta a la autoridad de tránsito, para retirar con grúa los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

SERVICIO DE GARAJE: La inmovilización de vehículos consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo es conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

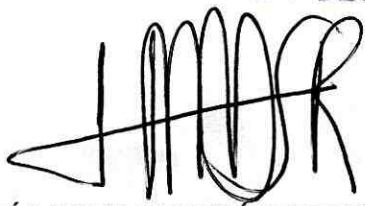
Parágrafo. Para la ejecución de las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, relacionadas con el servicio de grúas y parqueadero, se deberá suscribir convenio o contrato entre el municipio de Duitama, y la persona natural o jurídica que llegare a prestar estos servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Control de Legalidad. Enviar copia del presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica de la Gobernación del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de dos mil veintidós (2022), una vez sancionado, publicado por el alcalde municipal y validado los valores con el RUNT y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Duitama, a los 29 DIC 2021



HERNÁN DANILO RODRÍGUEZ ROMERO
PRESIDENTE



ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
SECRETARIA GENERAL



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE DUITAMA**

CERTIFICA:

Que, revisados los archivos de esta Corporación, se dieron dos (2) debates reglamentarios, de conformidad a la Ley 136 de 1994, al siguiente Acuerdo:

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 361 DEL ACUERDO 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008”

Designándose para el estudio en primer debate a la Comisión Permanente Administrativa de: Presupuesto, Hacienda Pública y Crédito Público, y nombrándose como ponente del proyecto de Acuerdo al concejal: HÉCTOR MATEO CENTENO AGUDELO, según consta en la Resolución No. 131 del 17 de diciembre de 2021, aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 22 DE DICIEMBRE DE 2021

SEGUNDO DEBATE: 28 DE DICIEMBRE DE 2021.

Estudio que fue realizado dentro de las sesiones extraordinarias convocadas por el señor alcalde mediante decreto No. 570 del 16 de diciembre de 2021.

Se expide la presente en la ciudad de Duitama, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).


ALBA LUCÍA AVELLANEDA PÉREZ
Secretaria General

Continuación Acuerdo número 026 del 29 de diciembre de 2021, "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DEL ACUERDO 041 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2008".

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Recibido el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y pasa al Despacho del señor Alcalde para los fines pertinentes.



FABIOLA BECERRA CAMARGO
Profesional Universitario Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL

Duitama, 29 de diciembre de 2021

SANCIONADO, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Procédase a la publicación, tal como lo preceptúa el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 136 de 1994, remítase dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, un ejemplar del presente Acuerdo al señor Gobernador del Departamento, para su revisión jurídica.



HERNEL DAVID ORTEGA GOMEZ
Alcalde Municipal



Carrera 15 Calle 15 edificio
Administrativo Ofic. 301 Duitama
Código Postal 150461



E-mail: alcaldia@duitama-boyaca.gov.co
Tel: (608) 7 62 6230 Ext. 301
Fax: (608) 7 60 1192